

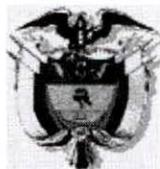
EJECUTIVO
RADICADO No. 851624089002-2008-00065-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: MANUEL ALBERTO PERILLA Y FELIX EDUARDO PERILLA.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 10 de marzo de 2021, al Despacho informando que se ha corrido traslado en debida forma de al liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martinez Diaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 11 marzo 2021.

EJECUTIVO
RADICADO No. 851624089002-2008-00065-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: MANUEL ALBERTO PERILLA.

Teniendo en cuenta, que la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante de la cual se corrió traslado no fue objetada por el extremo demandado, el Juzgado la aprueba conforme al art.446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **06** de fecha **12 MARZO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO
RADICADO No. 851624089002-2008-00069-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: DUMAR LARA PERDOMO.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 10 de marzo de 2021, al Despacho informando que se ha corrido traslado en debida forma de al liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 11 marzo 2021.

EJECUTIVO
RADICADO No. 851624089002-2008-00069-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: DUMAR LARA PERDOMO.

Teniendo en cuenta, que la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante de la cual se corrió traslado no fue objetada por el extremo demandado, el Juzgado la aprueba conforme al art.446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*
Por anotación en el estado No. **06** de fecha **12 MARZO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

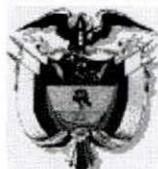
EJECUTIVO
RADICADO No. 851624089002-2009-00057-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: PABLO FILEMON NIÑO MORALES, PAOLA SANCHEZ ESTARITA Y MARTHA CLEMENCIA MORALES.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 10 de marzo de 2021, al Despacho informando que se ha corrido traslado en debida forma de al liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martinez Diaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 11 marzo 2021.

EJECUTIVO
RADICADO No. 851624089002-2009-00057-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: PABLO FILEMON NIÑO MORALES, PAOLA SANCHEZ ESTARITA Y MARTHA CLEMENCIA MORALES.

Teniendo en cuenta, que la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante de la cual se corrió traslado no fue objetada por el extremo demandado, el Juzgado la aprueba conforme al art.446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **06** de fecha **12 MARZO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO
RADICADO No. 851624089002-2009-00085-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO NIÑO MORALES.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 10 de marzo de 2021, al Despacho informando que se ha corrido traslado en debida forma de al liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.



Holman Camilo Martinez Diaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 11 marzo 2021.

EJECUTIVO
RADICADO No. 851624089002-2009-00085-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO NIÑO MORALES.

Teniendo en cuenta, que la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante de la cual se corrió traslado no fue objetada por el extremo demandado, el Juzgado la aprueba conforme al art.446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*
Por anotación en el estado No. **06** de fecha **12 MARZO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO
RADICADO No. 851624089002-2009-00086-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: YOLANDA CORONADO PARRA Y MARTHA CLEMENCIA MORALES ALFONSO.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 10 de marzo de 2021, al Despacho informando que se ha corrido traslado en debida forma de al liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martinez Diaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 11 marzo 2021.

EJECUTIVO
RADICADO No. 851624089002-2009-00086-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: YOLANDA CORONADO PARRA Y MARTHA CLEMENCIA MORALES ALFONSO.

Teniendo en cuenta, que la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante de la cual se corrió traslado no fue objetada por el extremo demandado, el Juzgado la aprueba conforme al art.446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **06** de fecha **12 MARZO
2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

11

11

EJECUTIVO
RADICADO No. 851624089002-2011-00047-00
DEMANDANTE: SAUL BALLESTEROS VARGAS.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL MOGOLLON.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 10 de marzo de 2021, al Despacho informando que se ha corrido traslado en debida forma de al liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martinez Diaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 11 marzo 2021.

EJECUTIVO
RADICADO No. 851624089002-2011-00047-00
DEMANDANTE: SAUL BALLESTEROS VARGAS.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL MOGOLLON.

Teniendo en cuenta, que la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante de la cual se corrió traslado no fue objetada por el extremo demandado, el Juzgado la aprueba conforme al art.446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*
Por anotación en el estado No. **06** de fecha **12 MARZO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

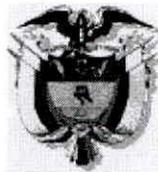
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 851624089002-2013-00009-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: PEDRO OSMAN GORDILLO COCA Y DISNEY ORFILIA ALFONSO CARDENAS.

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 10 de marzo de 2021, al Despacho informando que se ha corrido traslado de la liquidación de costas y que la misma no ha sido objetada por las partes, para lo que se sirva proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 11 marzo 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 851624089002-2013-00009-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: DISNEY ORFILIA ALFONSO CARDENAS Y PEDRO OSNAM GORDILLO COCA.

APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría, conforme al art.366 numeral 1 del C.G.P., por no haberse radicado objeción.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL
 DE MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. 06 de fecha 12
MARZO 2021 fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CÁMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO
RADICADO No. 851624089002-2014-00035-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDWIN ARLEY HERNANDEZ BARAJAS.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 10 de marzo de 2021, al Despacho informando que se ha corrido traslado en debida forma de al liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martinez Diaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 11 marzo 2021.

EJECUTIVO
RADICADO No. 851624089002-2014-00035-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: EDWIN ARLEY HERNANDEZ BARAJAS.

Teniendo en cuenta, que la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante de la cual se corrió traslado no fue objetada por el extremo demandado, el Juzgado la aprueba conforme al art.446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **06** de fecha **12 MARZO
2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

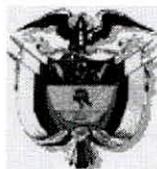
EJECUTIVO
RADICADO No. 851624089002-2014-00053-00
DEMANDANTE: ONOFRE YESID GONZALEZ ARIAS.
DEMANDADO: EDWIN ARLEY HERNADNEZ BARAJAS.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 10 de marzo de 2021, al Despacho informando que se ha corrido traslado en debida forma de al liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martinez Diaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 11 marzo 2021.

EJECUTIVO
RADICADO No. 851624089002-2014-00053-00
DEMANDANTE: ONOFRE YESID GONZALEZ ARIAS.
DEMANDADO: EDWIN ARLEY HERNANDEZ BARAJAS.

Teniendo en cuenta, que la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante de la cual se corrió traslado no fue objetada por el extremo demandado, el Juzgado la aprueba conforme al art.446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **06** de fecha **12 MARZO
2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: RESTITUCION INMUEBEL ARRENDADO
 RADICADO No. 851624089002-2014-00056-00.
 DEMANDANTE: LEASING BOLIVAR S.A.
 DEMANDADO: WILLIAM GOMEZ JIMENEZ.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 02 de marzo de 2021, al Despacho informando que mediante escrito el apoderado de la parte demandante solicita se libre nuevamente orden de inmovilización dentro del presente proceso, sírvase proveer.


 Holman Camilo Martínez Díaz.
 Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 11 de marzo de 2021.

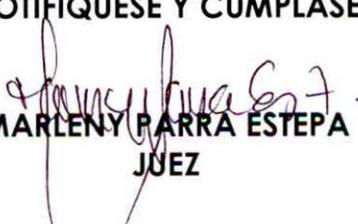
PROCESO: RESTITUCION INMUEBELE ARRENDADO
 RADICADO No. 851624089002-2014-00056-00.
 DEMANDANTE: LEASING BOLIVAR S.A.
 DEMANDADO: WILLIAM GOMEZ JIMENEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de la solicitud elevada, el Despacho considera que la misma es improcedente dentro del presente proceso, por cuanto que, este estrado judicial ha surtido todos y cada una de las etapas necesarias para la efectividad de la sentencia, ya que se dispuso la entrega del vehículo en mención, comisionándose para ello a juez competente y así se efectuó conforme a acta de entrega de vehículo de fecha 5 de febrero de 2021.

Ahora bien el solicitante señala que no se había materializado aun la entrega, no obstante se evidencia que el automotor aquí mencionado fue entregado a satisfacción del demandante el día 5 de febrero de 2021, tal y como consta en acta.

Conforme lo anterior se niega lo solicitado.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE


 MARLENY PARRA ESTEPA
 JUEZ

PROCESO: RESTITUCION INMUEBEL ARRENDADO
RADICADO No. 851624089002-2014-00056-00.
DEMANDANTE: LEASING BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: WILLIAM GOMEZ JIMENEZ.

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **06** de fecha **12** de
MARZO de **2021** fue notificado el auto anterior.



HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO: 8516240890022015-00092-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
CAUSANTE: LUZ MARINA ROMERO DUARTE.

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 08 de marzo de 2021, al Despacho informando que, se radico respuesta proveniente de la ORIP de Yopal en cuanto a requerimiento promulgado por el Despacho, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 11 marzo 2021.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 8516240890022015-00092-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
CAUSANTE: LUZ MARINA ROMERO DUARTE.

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir, sobre la solicitud según la cual se requiere por parte del demandante la expedición de nuevos oficios correspondientes a medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, el Despacho **ordena** poner en conocimiento de la entidad demandante la respuesta emitida por la ORIP de Yopal Casanare vista a folio 113, para lo cual se deberá remitir copia de la misma.

Una vez ejecutoriado y cumplido lo anterior retornar a secretaria para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

*JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **06** de fecha **12 MARZO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 851624089002-2015-00171-00
DEMANDANTE: RICARDO BRAVO MENDEZ.
DEMANDADO: LUZ MARINA ROMERO DUARTE.

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 10 de marzo de 2021, al Despacho informando que se ha corrido traslado de la liquidación de costas y que la misma no ha sido objetada por las partes, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

Republica de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 11 marzo 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 851624089002-2015-00171-00
DEMANDANTE: RICARDO BRAVO MENDEZ.
DEMANDADO: LUZ MARINA ROMERO DUARTE.

APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría, conforme al art.366 numeral 1 del C.G.P., por no haberse radicado objeción.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL
DE MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. 06 de fecha 12
MARZO 2021 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CÁMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

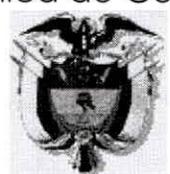
EJECUTIVO
RADICADO No. 851624089002-2018-00089-00
DEMANDANTE: CARMENZA ARENAS MATEUS.
DEMANDADO: EMILIANO ARENAS ALFONSO.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 10 de marzo de 2021, al Despacho informando que se ha corrido traslado en debida forma de al liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martinez Diaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 11 marzo 2021.

EJECUTIVO
RADICADO No. 851624089002-2018-00089-00
DEMANDANTE: CARMENZA ARENAS MATEUS.
DEMANDADO: EMILIANO ARENAS ALFONSO.

Teniendo en cuenta, que la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante de la cual se corrió traslado no fue objetada por el extremo demandado, el Juzgado la aprueba conforme al art.446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*
Por anotación en el estado No. **06** de fecha **12 MARZO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO
RADICADO No. 851624089002-2018-00126-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: OSCAR LEONARDO MARTINEZ MORALES.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 10 de marzo de 2021, al Despacho informando que se ha corrido traslado en debida forma de al liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martinez Diaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 11 marzo 2021.

EJECUTIVO
RADICADO No. 851624089002-2018-00126-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: OSCAR ALFONSO LEONARDO MORALES.

Teniendo en cuenta, que la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante de la cual se corrió traslado no fue objetada por el extremo demandado, el Juzgado la aprueba conforme al art.446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **06** de fecha **12 MARZO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO
 RADICADO No. 851624089002-2018-00226-00
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
 DEMANDADO: JOSE AMBROCIO RODRIGUEZ GAMBOA.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 10 de marzo de 2021, al Despacho informando que se ha corrido traslado en debida forma de al liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.



Holman Camilo Martínez Díaz
 Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 11 marzo 2021.

EJECUTIVO
RADICADO No. 851624089002-2018-00226-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: JOSE AMBROCIO RODRIGUEZ GAMBOA.

Teniendo en cuenta, que la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante de la cual se corrió traslado no fue objetada por el extremo demandado, el Juzgado la aprueba conforme al art.446 numeral 3 del C.G.P.

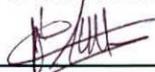
NOTIFIQUESE



MARLENY PARRA ESTEPA
 JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
 MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **06** de fecha **12 MARZO 2021** fue notificado el auto anterior.



HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
 Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 8516240890022019-00024
DEMANDANTE: LUZ AMANDA AGUILAR PINO.
DEMANDADO: JUAN CARLOS ZORRO CASTILLO.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 8 marzo de 2021, al despacho informando que, mediante escrito la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, para lo que se sirva proveer.



Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare

Monterrey, 11 de marzo 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 8516240890022019-00024.
DEMANDANTE: LUZ AMANDA AGUILAR PINO.
DEMANDADO: JUAN CARLOS ZORRO CASTILLO.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que es la demandante en persona dentro del presente proceso, quien, por medio de escrito solicita de la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, así como, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y el desglose de los documentos objeto de ejecución en favor del demandado, sin costas para las partes, siendo procedente lo solicitado, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el proceso **EJECUTIVO** del demandante surtido en contra de **JUAN CARLOS ZORRO CASTILLO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de ejecución en favor del demandado dejando constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: Sin costas para las partes.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 8516240890022019-00024
DEMANDANTE: LUZ AMANDA AGUILAR PINO.
DEMANDADO: JUAN CARLOS ZORRO CASTILLO.

QUINTO: En firme este auto y una vez cumplido lo ordenado, previas anotaciones en los libros respectivos, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **05** de fecha **26
FEBRERO 2021** fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 851624089002-2019-00130-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: LUDY MARGOTH CRISTANCHO RIVERA.

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 10 de marzo de 2021, al Despacho informando que se ha corrido traslado de la liquidación de costas y que la misma no ha sido objetada por las partes, para lo que se sirva proveer.



Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 11 marzo 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 851624089002-2019-00130-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: LUDY MARGOTH CRISTANCHO RIVERA.

APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría, conforme al art.366 numeral 1 del C.G.P., por no haberse radicado objeción.

NOTIFIQUESE



MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL
 DE MONTERREY, CASANARE**
 Por anotación en el estado No. 06 de fecha 12
MARZO 2021 fue notificado el auto anterior.



HOLMAN CÁMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 8516240890022019-00176-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.
CAUSANTE: MIGUEL ANGEL PINTO LOPEZ Y JULIETH ALEXANDRA PINTO LOPEZ.

94

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 08 de marzo de 2021, al Despacho informando que, el demandante mediante escrito presenta sustitución de poder dentro del presente proceso, igualmente, que no se ha cumplido con requerimiento efectuado mediante auto del 16 de julio de 2020, sirvase proveer.



Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 11 marzo 2021.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 8516240890022019-00176-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.
CAUSANTE: MIGUEL ANGEL PINTO LOPEZ Y JULIETH ALEXANDRA PINTO LOPEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que efectivamente obra dentro del plenario escrito de sustitución de poder en favor de la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GRUPO S.A.S., por lo cual siendo procedente lo solicitado se obrará de conformidad.

Ahora bien, se evidencia que igualmente se ha solicitado copia de auto que libro mandamiento ejecutivo de pago y la corrección del mismo a efectos de notificar en debida forma al demandado, en virtud de lo anterior se ordena remitir por el medio más idóneo lo solicitado por el demandante, en este orden de ideas este estrado judicial,

RESUELEVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a V&S VALORES Y SOLUCIONES GRUPO S.A.S como apoderado del demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 8516240890022019-00176-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.
CAUSANTE: MIGUEL ANGEL PINTO LOPEZ Y JULIETH ALEXANDRA PINTO LOPEZ.

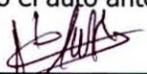
SEGUNDO: ORDENAR la remisión inmediata de los documentos solicitados por el demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

*JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

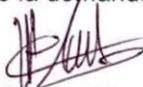
Por anotación en el estado No. **06** de fecha **12 MARZO 2021** fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
 Radicación: **2019-00183-00.**
 Demandante: BANCO AGRARIO DE COMBIA.
 Demandado: JOSE ARISTIDES CUBIDES GAONA.

Constancia Secretarial

Monterrey 9 de marzo de 2021, al Despacho informando que la apoderada de la parte demandante aporta certificaciones frente a notificación de la demanda al demandado, sírvase proveer.



Holman Camilo Martínez Díaz.
 Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MONTERREY CASANARE

Monterrey, 11 de marzo (2021).

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
 Radicación: **2019-00183-00.**
 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
 Demandado: JOSE ARISTIDES CUBIDES GAONA.

En auto de fecha 5 de diciembre de 2019 este Despacho libró orden de pago ejecutiva de **MINIMA** cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra de **JOSE ARISTIDES CUBIDES GAONA** para que pagara la suma de dinero que refieren el título valor aportado con la demanda.

La notificación del mandamiento de pago al demandado **JOSE ARISTIDES CUBIDES GAONA** se realizó mediante aviso, ya que, en primer término, como se evidencia a folios 42 y 43 (C.P) se remitió citación para notificación personal de conformidad con el artículo 291 del C.G.P el 10 de agosto de 2020, la cual fue recibida en la dirección indicada en la demanda conforme a certificación emitida por la empresa de correo.

Igualmente a folios 51 al 54 se observa, certificación de entrega de notificación por aviso debidamente cotejada por la empresa de correo conforme al artículo 292 del C.G.P fechada a 5 de diciembre de 2020, en donde se acredita que fue recibida en la misma dirección a la que fue enviado el citatorio para notificación personal, por tanto a la fecha la misma se entiende por surtida.

En este orden de ideas, establece el art.440 del C.G.P., que si no se proponen excepciones de mérito el Juez ordenará por medio de auto el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, en consecuencia el Juzgado:

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 2019-00183-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COMBIA.
Demandado: JOSE ARISTIDES CUBIDES GAONA.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **JOSE ARISTIDES CUBIDES GAONA**, conforme a lo expuesto y en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho la suma de **\$395.000.00**, inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*
Por anotación en el estado No. **06** de fecha **12 MARZO
2021** fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CÁMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE.
RADICADO: 8516240890022019-00191-00.
DEMANDANTE: CENIT TRASNPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
CAUSANTE: ROBERTO GUERRERO RODRIGUEZ.

87

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 08 de marzo de 2021, al Despacho informando que, la apoderada de la parte demandante mediante escrito presenta sustitución de poder dentro del presente proceso, sirvase proveer.



Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 11 marzo 2021.

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE.
RADICADO: 8516240890022019-00191-00.
DEMANDANTE: CENIT TRASNPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
CAUSANTE: ROBERTO GUERRERO RODRIGUEZ.

Visto el Informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado conforme a la sustitución de poder allegada se procede a **RECONOCER** personería jurídica para actuar a Dr. FABIO ANDRES GIRON FUENTES como apoderado del demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **06** de fecha **12 MARZO 2021** fue notificado el auto anterior.

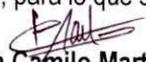


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RESTITUCION DE INMUEBEL ARRENDADO
Rad Proceso: 2020-00030
Demandante: William Daza Cuesta.
Demandado: Nidia Johana Pinto Piñeros y Yenifer Katherine otavo Donoso.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 10 de marzo de 2021, Informando al Despacho que, dentro del presente proceso no se ha realizado la notificación de la parte demandada, para lo que se sirva proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 11 marzo de 2021.

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Rad Proceso: 2020-00030.
Demandante: William Daza Cuesta.
Demandado: Nidia Johana Pinto Piñeros y Yenifer Katherine otavo Donoso.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que de conformidad a lo preceptuado por el numeral primero del artículo 317 del C.G.P y debido a que dentro del presente proceso no se ha realizado la notificación a la demandada tal y como se ordenó en auto de fecha 16 de julio de 2020, se procede de conformidad con la normativa en cita, requiriendo a la parte interesada para que efectúe el tramite correspondiente, en consecuencia este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que en el término de TRENTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento se sirva realizar la notificación a la demandada so pena de aplicar lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **06** de fecha **12 MARZO
2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 851624089002-2020-00125-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: ANICETO JIMENEZ VACA.

79

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 10 de marzo de 2021, al Despacho informando que se ha corrido traslado de la liquidación de costas y que la misma no ha sido objetada por las partes, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

Republica de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 11 marzo 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 851624089002-2020-00125-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: ANICETO JIMENEZ VACA.

APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría, conforme al art.366 numeral 1 del C.G.P., por no haberse radicado objeción.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL
DE MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. 06 de fecha 12
MARZO 2021 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CÁMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
 RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00168-00.
 DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
 DEMANDADO: AYSA YALILA ESPINEL VARGAS Y SIMON FERNADEZ PARRA.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 01 de marzo de 2021, al Despacho informando se subsanado la demanda dentro del termino dispuesto para ello, sirvase proveer.



Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.
 República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 11 marzo 2021.

EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
 RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00168-00.
 DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
 DEMANDADO: AYSA YALILA ESPINEL VARGAS Y SIMON FERNADEZ PARRA.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el demandante a través de apoderado judicial presenta ante este Despacho, demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en contra de los demandados, la cual se subsano dentro del término, en la cual solicita el pago del capital suscrito por él mediante pagaré **No. 4119867** más los intereses corrientes o de plazo, así como los intereses moratorios hasta que se efectuó el pago total de las obligación, respectivamente, más las costas, gastos y agencias en derecho; como del título se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado y reúne los requisitos del art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

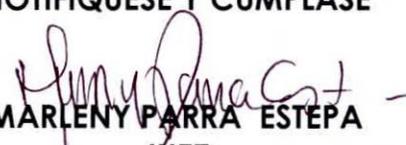
1. Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA**, a favor del demandante y en contra de los demandados por las siguientes cantidades:
 - 1.1. Por la suma de **M/CTE (\$39.375.000.00)**, moneda legal, como saldo del pagaré **No. 4119867**.
 - 1.2 Por la suma de **M/CTE (\$3.355.595.00)** correspondiente a los intereses corrientes liquidados sobre el saldo insoluto señalado en el numeral 1.1, a la tasa 13.07%EA pactada desde el 1 de FEBRERO de 2019 hasta el día 01 de MARZO de 2020.
 - 1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo señalado en el numeral 1.1, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado

EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00168-00.
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: AYSA YALILA ESPINEL VARGAS Y SIMON FERNADEZ PARRA.

por la Superintendencia Financiera desde el día 2 de MARZO de 2020
hasta que se efectuó el pago total de la obligación

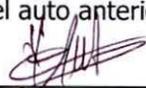
2. Por las costas, gastos y agencias en derecho se decidirá en su debida Oportunidad
3. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según el Art. 291 y 292 del C.G.P. y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a los demandados, quienes cuentan con **(5) cinco días** para pagar y **(10) diez días** para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **06** de fecha **12 MARZO 2021** fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Clase de Proceso: LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO.

Radicación: 2020-00189.

Demandante: LUZ LIGIA NELLY RODRIGUEZ CASTAÑEDA.

Demandado: MIRIAM OLIVIA LESES CASTAÑEDA Y OTRO.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 28 de enero de 2021, al Despacho informando que se subsano la demanda dentro del término destinado para ello, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE MONTERREY-CASANARE

Monterrey, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO.

Radicación: 2020-189

Demandante: LUZ LIGIA NELLY RODRIGUEZ CASTAÑEDA

Demandado: MIRIAM OLIVIA LESES CASTAÑEDA Y OTRO

ASUNTO

Resolver admisión de demanda de lanzamiento por ocupación de hecho de predios rurales.

CONSIDERANDO

Revisada la presente demanda que presentó LUZ LIGIA NELLY RODRIGUEZ CASTAÑEDA a través de su abogado, en contra de MIRIAM OLIVA LESMES CASTAÑEDA y SILVIA VANESSA BARRERA LESMES, **INADMITASE** la misma para efectos de que el extremo activo subsane las falencias halladas por el juzgado, conforme a continuación se expone.

1. La parte demandante invoca una acción de lanzamiento por ocupación de hecho de un predio rural, pero no cumple con uno de los presupuestos que establece el Art.393 del CGP, correspondiente a la acreditación de la explotación económica sobre el predio que es objeto de recuperación, deberá cumplirse con este requisito.

Clase de Proceso: LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO.

Radicación: 2020-00189.

Demandante: LUZ LIGIA NELLY RODRIGUEZ CASTAÑEDA.

Demandado: MIRIAM OLIVIA LESES CASTAÑEDA Y OTRO.

2. La demanda carece del avalúo catastral del inmueble que aquí se disputa, por lo que al tratarse de un asunto que versa sobre el dominio y/o posesión de un bien, deberá cumplirse con tal requisito para efectos de esclarecer si es este el Juzgado competente para conocer de este asunto por la determinación de la cuantía. Art. 26-3 CGP.
3. Acompáñese también con la subsanación de la demanda, el certificado de tradición y libertad del F.M.I N° 470-65737, el cual permite una real identificación de dicho predio y la verificación de la situación jurídica del mismo.
4. Comoquiera que este asunto trata sobre un predio rural, el demandante deberá indicar tanto en los hechos como en las pretensiones su localización, colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región. Art. 83 de la obra en cita.
5. Deberá la parte interesada demostrar que agotó la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad y allegarla dentro del término otorgado.
6. De acuerdo con el Art.8-2 del Decreto 806 del 2020, el profesional del derecho deberá informar en un acápite aparte como obtuvo las direcciones electrónicas de las demandadas.
7. También deberá acreditar las constancias que refiere el Art.6-4 del decreto precitado, correspondiente al envío de la demanda junto con sus anexos al correo de las demandadas.

En consecuencia, atendiendo lo establecido por el num. 1° del artículo 90 del C. G. del P., la demanda será inadmitida, concediéndose a la parte actora un término de CINCO (5) días para subsanar la falencia advertida, so pena del rechazo de la misma.

En estas condiciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de lanzamiento por ocupación de hecho de predios rurales, que presentó LUZ LIGIA NELLY RODRIGUEZ CASTAÑEDA, por lo anotado precedentemente.

Clase de Proceso: LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO.

Radicación: 2020-00189.

Demandante: LUZ LIGIA NELLY RODRIGUEZ CASTAÑEDA.

Demandado: MIRIAM OLIVIA LESES CASTAÑEDA Y OTRO.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la deficiencia anotada, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al profesional del derecho JUAN ALVAO BARAJAS, para que actúe dentro del asunto como apoderado de la parte demandante, conforme los términos y para lo fines establecidos en el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


MARLENY BARRA ESTEPA

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*
Por anotación en el estado No. **06** de fecha **12** de **MARZO**
de **2021** fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00013-00.
DEMANDANTE: PABLO ENRIQUE SUAREZ OLARTE.
DEMANDADO: JAIME ALFONSO ZORRO CAMARGO.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 01 de marzo de 2021, al Despacho informando se ha presentado demanda ejecutiva de mínima cuantía para su estudio admisorio, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 11 marzo 2021.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00013-00.
DEMANDANTE: PABLO ENRIQUE SUAREZ OLARTE.
DEMANDADO: JAIME ALFONSO ZORRO CAMARGO.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el demandante a través de apoderado judicial presenta ante este Despacho, demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra del demandado, en la cual solicita el pago del capital acordado en acta de conciliación de fecha 15 de mayo de 2019 adelantada ante personería municipal de Monterrey Casanare más intereses legales hasta que se efectuó el pago total de las obligación, respectivamente, más las costas, gastos y agencias en derecho; como del título se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado y reúne los requisitos del art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado por las siguientes cantidades:
 - 1.1. Por la suma de **M/CTE (\$8.375.000.00)**, moneda legal, como saldo de acta de conciliación de fecha 15 de mayo de 2019.
 - 1.2 Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo señalado en el numeral 1.1, a una tasa del 6 % anual conforme al artículo 1617 del C.C. desde el día 16 de JUNIO de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 2 Por las costas, gastos y agencias en derecho se decidirá en su debida Oportunidad

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00013-00.

DEMANDANTE: PABLO ENRIQUE SUAREZ OLARTE.

DEMANDADO: JAIME ALFONSO ZORRO CAMARGO.

3. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según el Art. 291 y 292 del C.G.P. y correr traslado de la demanda junto con sus anexos al demandado, quienes cuentan con **(5) cinco días** para pagar y **(10) diez días** para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.
4. Reconocer personería jurídica a ISABLE CASTRO LOPEZ como apoderada del PABLO ENRIQUE SUAREZ OLARTE, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

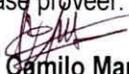
Por anotación en el estado No. **06** de fecha **12 MARZO 2021** fue notificado el auto anterior.

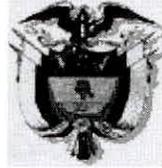

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
 RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00015-00.
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.
 DEMANDADO: HENRY BOCANEGRA VILLLA.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 01 de marzo de 2021, al Despacho informando se ha presentado demanda ejecutiva de mínima cuantía para su estudio admisorio, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.
 República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 11 marzo 2021.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
 RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00015-00.
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.
 DEMANDADO: HENRY BOCANEGRA VILLA.

Visto el informe secretarial que antecede, el demandante a través de endosatario para el cobro judicial presenta ante este Despacho, demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra del demandado, en la cual solicita el pago del capital suscrito por él mediante pagaré **No. 3630096903** más los intereses corrientes o de plazo, así como los intereses moratorios hasta que se efectuó el pago total de las obligación, respectivamente, más las costas, gastos y agencias en derecho; como del título se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado y reúne los requisitos del art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

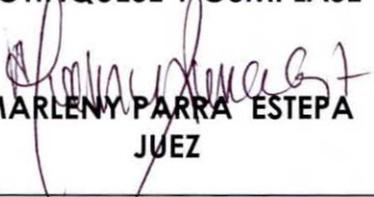
1. Librar mandamiento de pago de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del demandante y en contra del demandado por las siguientes cantidades:
 - 1.1. Por la suma de **M/CTE (\$33.429.361,00)**, moneda legal, como saldo del pagaré No. 3630096903.
 - 1.2 Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo señalado en el numeral 1.1, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el día 03 de OCTUBRE de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación
- 2 Por las costas, gastos y agencias en derecho se decidirá en su debida Oportunidad

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00015-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.
DEMANDADO: HENRY BOCANEGRA VILLLA.

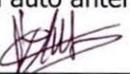
3. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según el Art. 291 y 292 del C.G.P. y correr traslado de la demanda junto con sus anexos al demandado, quien cuenta con **(5) cinco días** para pagar y **(10) diez días** para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.
4. **Reconocer a RESUELVE CONSULTORIA JUDICIA Y FINANCIERA** como endosatario para el cobro judicial de **BANCOLOMBIA** en los términos y para los efectos que esta potestad conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

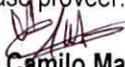
Por anotación en el estado No. **06** de fecha **12 MARZO 2021** fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
 RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00016-00.
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.
 DEMANDADO: OMAR YESID BERNAL MORENO.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 01 de marzo de 2021, al Despacho informando se ha presentado demanda ejecutiva de mínima cuantía para su estudio admisorio, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz.
 Secretario.
 República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 11 marzo 2021.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
 RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00016-00.
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.
 DEMANDADO: OMAR YESID BERNAL MORENO.

Visto el informe secretarial que antecede, el demandante a través de endosatario para el cobro judicial presenta ante este Despacho, demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra del demandado, en la cual solicita el pago del capital suscrito por él mediante pagarés **No. 3050082351 Y No 3050082499** más los intereses corrientes o de plazo, así como los intereses moratorios hasta que se efectuó el pago total de las obligaciones, respectivamente, más las costas, gastos y agencias en derecho; como del título se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado y reúne los requisitos del art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del demandante y en contra del demandado por las siguientes cantidades:
 - 1.1. Por la suma de **M/CTE (\$9.944.201,00)**, moneda legal, como saldo del pagaré **No. 3050082351**.
 - 1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo señalado en el numeral 1.1, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el día 04 de OCTUBRE de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
 - 1.3. Por la suma de **M/CTE (\$4.676.439,00)**, moneda legal, como saldo del pagaré **No. 3050082499**.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00016-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.
DEMANDADO: OMAR YESID BERNAL MORENO.

- 1.4 Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo señalado en el numeral 1.3, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el día 17 de SEPTIEMBRE de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 2 Por las costas, gastos y agencias en derecho se decidirá en su debida Oportunidad
3. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según el Art. 291 y 292 del C.G.P. y correr traslado de la demanda junto con sus anexos al demandado, quien cuenta con **(5) cinco días** para pagar y **(10) diez días** para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.
4. **Reconocer** a **RESUELVE CONSULTORIA JUDICIA Y FINANCIERA** como endosatario para el cobro judicial de **BANCOLOMBIA** en los términos y para los efectos que esta potestad conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **06** de fecha **12 MARZO 2021** fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: SIMULACION
 RADICADO No. 851624089002-2021-00017-00.
 DEMANDANTE: ORLANDO MARTINEZ AVILA
 DEMANDADO: LUIZA FERNADNA LEGUIZAMON PINZON.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 01 de marzo de 2021, al Despacho informando que por reparto ordinario ingreso demanda de la referencia para estudio admisorio, sírvase proveer.



Holman Camilo Martínez Díaz.
 Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 11 de marzo de 2021.

PROCESO: SIMULACION.
 RADICADO No. 851624089002-2021-00017-00.
 DEMANDANTE: ORLANDO MARTINEZ AVILA.
 DEMANDADO: LUIZA FERNADNA PINZON LEGUIZAMON.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que de la demanda de **SIMULACION**, presentada por el demandante, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la demandada, esta **reúne** los requisitos dispuestos los **Artículos 82 y ss del C.G.P.**; que por la ubicación del inmueble y la cuantía este Estrado Judicial es competente para conocer de la presente litis, en consecuencia, este estrado judicial,

RESUELVE:

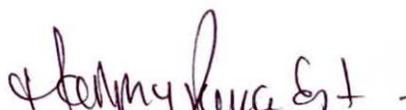
PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE SIMULACION DE MENOR CUANTÍA, presentada por el demandante en contra de la demandada.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada, la admisión de esta demanda, conforme al art. 291 del C.G.P. y correr traslado de la misma por el término de **VEINTE (20) días**, conforme lo dispone el artículo 369 del C.G.P.

PROCESO: SIMULACION
RADICADO No. 851624089002-2021-00017-00.
DEMANDANTE: ORLANDO MARTINEZ AVILA
DEMANDADO: LUIZA FERNADNA LEGUIZAMON PINZON.

TERCERO: INDICAR a las partes intervinientes que el presente proceso se desarrollara bajo el procedimiento dispuesto en el artículo 368 y demás concordantes del C.G.P.

NOTÍFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **06** de fecha **12** de
MARZO de **2021** fue notificado el auto anterior.



HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO MENOR CUANTIA.

RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00020-00.
DEMANDANTE: LUZ NELLY GONZALEZ UMAÑA.
DEMANDADO: MONICA AIDEE SEGURA JURADO.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 02 de marzo de 2021, al Despacho informando se ha presentado demanda ejecutiva de mínima cuantía para su estudio admisorio, sirvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 11 marzo 2021.

EJECUTIVO MENOR CUANTIA.

RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00020-00.
DEMANDANTE: LUZ NELLY GONZALEZ UMAÑA.
DEMANDADO: MONICA AIDEE SEGURA JURADO.

Visto el informe secretarial que antecede, la demandante a través de apoderado judicial presenta ante este Despacho, demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en contra de la demandada, en la cual solicita el pago del capital suscrito por ella en 3 letras de cambio vistas a folios 3 y 4 del cuaderno principal más los intereses moratorios hasta que se efectuó el pago total de las obligaciones, más las costas, gastos y agencias en derecho; como del título se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado y reúne los requisitos del art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA**, a favor del demandante y en contra del demandado por las siguientes cantidades:
 - 1.1. Por la suma de **M/CTE (\$5.000.000,00)**, moneda legal, como saldo de la letra de cambio suscrita el 4 de septiembre de 2015.
 - 1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo señalado en el numeral 1.1, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el día 25 de AGOSTO de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
 - 1.3. Por la suma de de **M/CTE (\$25.000.000,00)**, moneda legal, como saldo de la letra de cambio suscrita el 07 de septiembre de 2016.
 - 1.4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo señalado en el numeral 1.3, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado

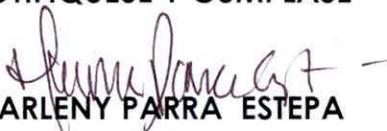
EJECUTIVO MENOR CUANTIA.

RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00020-00.
DEMANDANTE: LUZ NELLY GONZALEZ UMAÑA.
DEMANDADO: MONICA AIDEE SEGURA JURADO.

por la Superintendencia Financiera desde el día 25 de AGOSTO de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

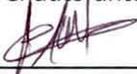
- 1.5 Por la suma de de **M/CTE (\$30.000.000,00)**, moneda legal, como saldo de la letra de cambio suscrita el 25 de septiembre de 2016.
- 1.6 Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo señalado en el numeral 1.5, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el día 25 de AGOSTO de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación
- 2 Por las costas, gastos y agencias en derecho se decidirá en su debida Oportunidad
3. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según el Art. 291 y 292 del C.G.P. y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a la demandada, quien cuenta con **(5) cinco días** para pagar y **(10) diez días** para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.
4. **Reconocer** a **YAMID GREGORIO VARGAS INOCENCIO** como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **06** de fecha **12 MARZO 2021** fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
 RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00023-00.
 DEMANDANTE: ALTIPAL S.A.
 DEMANDADO: MARTHA CECILIA LOPEZ ROJAS Y MIGUEL ANGEL PINTO GOMEZ.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 02 de marzo de 2021, al Despacho informando se ha presentado demanda ejecutiva de mínima cuantía para su estudio admisorio, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 11 marzo 2021.

EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
 RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00023-00.
 DEMANDANTE: ALTIPAL S.A.
 DEMANDADO: MARTHA CECILIA LOPEZ ROJAS Y MIGUEL ANGEL PINTO GOMEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, la demandante a través de apoderado judicial presenta ante este Despacho, demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra de los demandados, en la cual solicita el pago del capital suscrito en **pagare No 021** más intereses corrientes o de plazo y moratorios hasta que se efectuó el pago total de las obligaciones, más las costas, gastos y agencias en derecho; como del título se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado y reúne los requisitos del art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago de **MINIMA CUANTÍA**, a favor del demandante y en contra de los demandados por las siguientes cantidades:
 - 1.1. Por la suma de **M/CTE (\$7.500.000,00)**, moneda legal, como saldo suscrito en **pagare No 021**.
 - 1.2 Por los intereses corrientes liquidados sobre el capital insoluto señalado en el numeral 1.1 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, desde el 05 de agosto de 2019 hasta el día 20 de febrero de 2020.
 - 1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo señalado en el numeral 1.1, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el día 21 de febrero de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00023-00.

DEMANDANTE: ALTIPAL S.A.

DEMANDADO: MARTHA CECILIA LOPEZ ROJAS Y MIGUEL ANGEL PINTO GOMEZ.

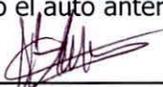
2. Por las costas, gastos y agencias en derecho se decidirá en su debida Oportunidad
3. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según el Art. 291 y 292 del C.G.P. y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a los demandados, quien cuenta con **(5) cinco días** para pagar y **(10) diez días** para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.
4. **Reconocer** a **GEMA LUCIA REINOSO HENAO** como endosatario para el cobro judicial del demandante en los términos y para los efectos otorgados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **06** de fecha **12 MARZO 2021** fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario